

CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES

Acta de Sesión Ordinaria N° TREINTA Y UNO celebrada a las 05:30 horas del día 24 de Mayo 2022, por el Concejo Municipal, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Bagaces.

Levanta el acta: Marianela Arias León
Municipal

Secretaria del Consejo

Acuerdos Tomados

Una vez visto el oficio SM-958-EXTR.09-2022, de la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Cruz, comunicando acuerdo N°09-2022, donde dan *“voto de apoyo y respaldo a la señora Nayuribe Guadamuz Rosales y se hace respetuosa solicitud al Señor Presidente Rodrigo Chaves Robles para que respalde y mantenga en firme su nombramiento como Ministra de Cultura (Registrada bajo consecutivo interno SEC-CON-2022#2059).*

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda, respaldar la posición del Concejo Municipal de Santa Cruz, siempre y cuando se cumpla con el ordenamiento jurídico vigente para estos casos. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO**

De acuerdo a lo establecido en el oficio CCDRB-047-2022, del CCDR Bagaces, respondiendo acuerdo N°13-23-2022 de este Concejo Municipal, *(en el cual le solicitaban el convenio entre el Colegio de Bagaces (Ministerio de Educación Pública) y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Bagaces, para el uso del gimnasio municipal, a efectos de regular el uso del dicho inmueble).* Donde ellos informan que no cuenta con la claridad si dicho documento existe, pero entienden que ha sido un tema que se ha tocado en sesiones de Concejo Municipal por parte de Juntas Directivas anteriores, incluso la administración pasada emitió un correo electrónico solicitando dicho documento al Auditor anterior, el Señor José Luis Li Sing, del cual no se tuvo respuesta, ya que para este órgano también es importante conocer los alcances del mismo." *(Registrada bajo consecutivo interno SEC-CON-2022#2057).*

El Concejo Municipal acuerda:

1. Remitir oficio CCDRB-047-2022, del CCDR Bagaces (Consecutivo interno SEC-CON-2022#2059) a la Auditoría interna de la Municipalidad de Bagaces, con el fin de solicitarle que inicie una investigación, en estos dos sentidos, tanto del acuerdo del Concejo Municipal (*donde se establece desde sus inicios, el convenio entre la Municipalidad y el Colegio de Bagaces, para uso del gimnasio*), como el acuerdo del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Bagaces y el Colegio de Bagaces, para el uso de las instalaciones para la educación física de los estudiantes.
2. Se instruye a la Secretaria del Concejo Municipal remitir este acuerdo a la Junta Administrativa del Colegio de Bagaces y a la Administración Municipal.

ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda:

1. Ratificar el nombramiento de los señores Regidores Maikel Vargas Ulate y Juan José Núñez Chaverri, para que asistan a la Asamblea Nacional de Municipalidades de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, de manera presencial en el Hotel Radisson, San José, sita Barrio Amón, contiguo al Periódico La República, el día Lunes 30 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m. en primera convocatoria y una hora después (09: 00 a.m.).
2. Se instruye el Ejecutivo Municipal para que les otorgue a estos regidores el transporte y el viático para este día, según corresponda.

(Oficio DE-E-083-05-2022 de la UNGL, registrado bajo consecutivo interno SEC-CON-2022#2067).

ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda remitir a la Administración Municipal para lo que corresponda, el consecutivo:

Correo de parte de Giselle Sánchez UNGL donde comparte correo electrónico del compañero Juan Carlos Ruiz Fonseca, Asesor de Incidencia Política, mediante el cual se le hace llegar documentación relacionada con la audiencia virtual del día martes 17 de mayo 2022:

- ✓ DE-E-080-05-2022 Entrega Formal de Propuesta de Reglamento de Comercio al Aire Libre
- ✓ Guía Movilidad
- ✓ Propuesta de Reglamento de Comercio al Aire Libre
- ✓ Prototipo de Reglamento de Movilidad Peatonal)

(Correo de la UNGL registrado bajo consecutivo interno SEC-CON-2022#2068).

ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda modificar la convocatoria de la Sesión Extraordinaria del viernes 10 de junio del 2022, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Bagaces, con los Señores Diputados de Guanacaste, Funcionarios del INDER y personeros de la Municipalidad, para tratar el tema de la Hacienda Miravalles, **para que la misma sea realizada a las 2:00 pm.** **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Recibido oficio MB-ALC-0333-2022, (registrado bajo consecutivo 2081) de parte de la Alcaldía, en donde presentan una Recomendación para la Resolución Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa ASFALTOS LABORO SOCIEDAD ANÓNIMA. en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA No. 2022LA-000001-0040100001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE BAGACES para “Contratación del Servicio de Mejoramiento de la Superficie de ruedo del camino Las Cazuelas entre las Estaciones 0+000 y 1+146”, acto recaído a favor de la empresa MONTEDES SOCIEDAD ANÓNIMA por el monto de \$157.961,66 (ciento cincuenta y siete mil novecientos sesenta y un dólares con sesenta y seis centavos). Aunado a los criterios técnicos de la Gestión Jurídica y la Proveduría Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES ACUERDA Y APROBAR:

RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la empresa **ASFALTOS LABORO SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2022LA-000001-0040100001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE BAGACES** para “Contratación del Servicio de Mejoramiento de la Superficie de ruedo del camino Las Cazuelas entre las Estaciones

0+000 y 1+146”, acto recaído a favor de la empresa **MONTEDES SOCIEDAD ANÓNIMA** por el monto de \$157.961,66 (ciento cincuenta y siete mil novecientos sesenta y un dólares con sesenta y seis centavos).

RESULTANDO

- I.** Que la empresa Asfaltos Laboro Sociedad Anónima, presentó en tiempo ante esta Administración Municipal, recurso de revocatoria N° 7082022000000003 por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en contra del referido acto de adjudicación.
- II.** Que mediante solicitud de información emitida por el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) de las diez horas veintidós minutos del doce de mayo del dos mil veintidós, esta Administración Municipal confirió audiencia inicial a la empresa adjudicataria con el objeto que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos de la apelante, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida por el adjudicatario mediante documentación incorporada al expediente de revocatoria, en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) para el procedimiento de marras.
- III.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se contaron con los elementos necesarios para su resolución.
- IV.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

- I. HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto se ha tenido en vista el expediente electrónico de la Licitación Abreviada No. 2022LA-000001-0040100001, que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que puede ser consultado en el link <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> por lo que de acuerdo con la información consultada se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Bagaces

(Administración) promovió el procedimiento Licitación Abreviada No. 2022LA-000001-0040100001 para la “Contratación del Servicio de Mejoramiento de la Superficie de ruedo del camino Las Cazuelas entre las Estaciones 0+000 y 1+146” (ver en [2. Información de Cartel] / Consultar / Detalles del concurso / Descripción del procedimiento en el sistema de compras públicas SICOP). **2)** Que la empresa Asfaltos Laboro S.A. presentó oferta para participar en el presente concurso (ver en [3. Apertura de ofertas] / Apertura finalizada / Consultar / Resultado de la apertura / Número de la oferta 3 en el sistema de compras públicas SICOP). **3)** Que según consta en el expediente electrónico en el sistema integrado de compras públicas SICOP, la Administración **no realizó solicitud de subsane a la empresa adjudicataria, sobre los incumplimientos señalados por la apelante** en su recurso de revocatoria (ver en [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de Información / consultar/ en el sistema de compras públicas SICOP). **4)** Que el dos de mayo del dos mil veintidós, se emitió la recomendación de adjudicación, (ver en [4. Información de Adjudicación] / Recomendación de adjudicación / consultar / en el sistema de compras públicas SICOP). **5)** Que el día cuatro de mayo del dos mil veintidós, se aprobó el acto de adjudicación por el Honorable Concejo Municipal de Bagaces a favor de la empresa Montedes S.A. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2022LA-000001-0040100001, en el punto denominado “[4. Información de Adjudicación]”, ingresar a “Acto de adjudicación”, ingresar a “consultar”, en la nueva ventana ingresar a “Aprobación del acto de adjudicación”, ingresar en “consulta del resultado del acto de adjudicación (Fecha de solicitud: 04/05/2022 08:30), en la nueva ventana ingresar a “Tramitada”. **6)** Que el día cuatro de mayo del dos mil veintidós la Administración publicó en el SICOP la adjudicación a favor de la empresa Montedes S.A. (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2022LA-000001-0040100001, en el punto denominado “[4. Información de Adjudicación]”, ingresar a “Acto de adjudicación”. En la nueva ventana ingresar

a “Información de publicación”. 7) Que el día diecisiete de mayo del dos mil veintidós la empresa adjudicataria rindió sus manifestaciones y pruebas, como respuesta a la audiencia inicial que le brindó la Administración, en donde brinda las pruebas o subsanes a los señalamientos o incumplimientos indicados por el apelante, para análisis y valoración del proceso objeto de estudio. (SICOP. “[4. Información de Adjudicación]”, ingresar a “Recurso Revocatoria/Apelación”, en la nueva ventana ingresar a “En proceso”, en la nueva ventana ingresar a “[Solicitud de información]”, ingresar a la solicitud de información No. 471176 en “Consultar”, en la nueva ventana ingresar a “Resuelto”, en la nueva ventana ingresar a “archivo adjunto”, archivos denominados: “Contestación Recurso de Revocatoria.pdf” y “Pruebas.zip”.

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y FONDO DEL RECURSO. 1) En cuanto a la legitimación. El artículo No.193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica “y se registrá en cuanto a la legitimación y procedencia por las reglas del recurso de apelación”, aunado a lo anterior el artículo No.185 del mismo reglamento, indica: “Fundamentación” El escrito de apelación deberá indicar con precisión **la infracción sustancial** del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación”, en segunda instancia se debe atender lo establecido en el numeral 187 incisos b), c) y d) del mismo reglamento, en tanto que el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en se advierta los siguientes casos: *“b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario. c) Cuando la apelación se apoye en fundamentos y argumentaciones sobre los cuales la Contraloría General de la República ya haya adoptado reiteradamente una posición expresa en sentido contrario en resoluciones anteriores y no hayan razones suficientes para*

*modificar dichas tesis. d) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa. 2) La empresa apelante en la presentación del Recurso de Revocatoria, mediante los numerales 2 y 3: “Sobre la Legitimación de Asfaltos Laboro S.A. para recurrir y resultar readjudicataria de esta licitación” y “Inelegibilidad de la oferta de Montedes S.A” respectivamente; presenta como **infracciones sustanciales del ordenamiento jurídico** y sobre lo que fundamenta su impugnación o recurso en los siguientes aspectos: a) *Incumplimiento de los requisitos de admisibilidad relativos a la Certificación requerida del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y la declaración jurada de aceptación de Especificaciones Técnicas.* b) *Incumplimiento del punto 8 b. del cartel. (“b) Los oferentes que estén domiciliados fuera del cantón de Bagaces, deberán presentar copia de la Patente de su respectivo municipio y estado de cuenta de estar al día con su pago”).* c) *Incumplimientos por no presentación de documentos de póliza de seguro de la maquinaria y no presentación del Plan de Control de Calidad.* (SICOP. En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2022LA-000001-0040100001, en el punto denominado “[4. Información de Adjudicación]”, ingresar a “Recurso Revocatoria/Apelación”, ingresar en “consultar”, en la nueva ventana ingresar a “En proceso”, en la nueva ventana en la sección denominada: “Archivo adjunto”, documento denominado: Recurso de revocatoria-Municipalidad de Bagaces-2022.pdf). 3) Así las cosas, con vista del expediente electrónico del procedimiento de contratación y en el recurso de revocatoria interpuesto, se tiene que la legitimación y fundamentación de la empresa apelante dependerá de acreditar que las **infracciones sustanciales al ordenamiento jurídico** sobre las cuales fundamenta su alegato, sean procedente según la normativa y con ello la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente adjudicatario del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación y lo que dicta la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. 4)*

CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS INFRACCIONES

SUSTANCIALES QUE ALEGA LA APELANTE. En primera instancia está Administración debe pronunciarse sobre los incumplimientos sobre los cuales el apelante fundamenta la interposición de su Recurso de Revocatoria, todos los señalamientos antes mencionados por parte de la apelante, considera esta Administración que **no corresponden a infracciones sustanciales al ordenamiento jurídico**, lo anterior amparado en lo que define clara y contundentemente el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en sus artículos 80 y 81 que se detallan a continuación: *“Artículo 80.-Corrección de aspectos subsanables o insustanciales. “...Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida. “Artículo 81.- Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes: a) Los aspectos formales, tales como: la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS y especies fiscales. b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado. c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros. d) Las formalidades que así se hayan exigido en el cartel, tales como traducciones libres de la información complementaria. i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas. j) Cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria...”* como se desprende del ordenamiento jurídico específico a la temática de procedimientos de contratación administrativa, es claro que existen

aspectos que pueden ser subsanados o corregidos por los oferentes, en los momento procesales oportunos.

III. SOBRE LA FIGURA DE LA SUBSANACIÓN Y EL MOMENTO

PROCESAL OPORTUNO. Tomado de la Resolución del ente Contralor R-DCA-00128-2021: *“se estima necesario analizar la figura de la subsanación en materia de contratación administrativa. Este órgano contralor ha reconocido la posibilidad con que cuentan las partes para subsanar o corregir algunos posibles incumplimientos que se achaquen en contra de las ofertas, lo anterior con el fin de promover la conservación de las ofertas y que con ello la Administración cuente con la mayor cantidad de posibilidades para seleccionar la oferta que resulte más idónea para la ejecución de la contratación. Esta acción encuentra respaldo en los numerales 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como en los principios de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, a partir de los cuales surge el instituto de la subsanación bajo el entendido que toda la actividad administrativa en materia de contratación se debe dirigir al cumplimiento de los fines de la Administración y con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés público, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales...”* *“...No obstante, la posibilidad de subsanar no resulta ser una potestad indefinida e ilimitada, sino que debe hacerse bajo ciertas reglas. En primer lugar, se tiene que la subsanación debe realizarse en el momento procesal oportuno, el cual ha sido interpretado por este órgano contralor que según las condiciones del caso, puede presentarse: 1) ante la Administración; y 2) ante este órgano contralor, con la acción recursiva cuando se trate un aspecto cuya subsanación no haya sido requerida por la Administración durante la tramitación del concurso. Al respecto, este órgano contralor ha indicado lo siguiente: “(...) Ciertamente, este órgano contralor se ha referido al momento oportuno para realizar la subsanación, puesto que si bien el procedimiento de contratación parte del principio de eficiencia, que como se dijo, entre otros aspectos implica que se privilegie el contenido sobre la*

forma, y la figura de la subsanación se convierte en una piedra angular dentro de los cometidos que propugna dicho principio, lo cierto es que la subsanación no puede entenderse como una figura irrestricta o ilimitada. Por el contrario, para que la subsanación sea útil en los procedimientos de contratación y no se convierta en un aspecto que más bien afecte negativamente la correcta tramitación del procedimiento a través de una dilación exacerbada en los tiempos del análisis de las ofertas, se le debe dar una lectura ajustada a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por consiguiente, se entiende que la figura de la subsanación en los procedimientos de contratación encuentra los límites que la razonabilidad y proporcionalidad imponen, circunscribiéndose siempre dentro del alcance del principio de eficiencia. Como parte de ese escenario, es que este órgano contralor ha interpretado que el momento oportuno para subsanar aquellos vicios que sean susceptibles de subsanación es en la etapa de estudio de ofertas cuando la subsanación se realice ante la Administración, o bien en la interposición del recurso, cuando la subsanación se realice ante este órgano (cuando proceda por monto el recurso)...” (Resolución No. RDCA-0323-2018 de las trece horas doce minutos del seis de abril de dos mil dieciocho)...” “...De conformidad con lo indicado, la subsanación ante la Administración se entiende como aquella subsanación que se da ante un requerimiento expreso de la Administración por medio de una solicitud durante el trámite de análisis de las ofertas; o bien, de manera oficiosa por parte del oferente que estime necesario realizar alguna corrección de su oferta, siempre y cuando esta corrección se realice antes de la evaluación de las ofertas. El segundo momento procesal oportuno que ocurre ante la Contraloría General, podría presentarse bajo dos escenarios: cuando se excluya la oferta o **se imputen elementos que no fueron prevenidos a los oferentes en etapa de análisis**; esta segundo momento procesal, tiene a su vez como posibles escenarios que a una de las partes no le fuera posible subsanar ante la Administración...” En el mismo tópico el ente contralor mediante su Resolución **R-DCA-609-2013** indicó lo siguiente: “...el Reglamento a la Ley de

Contratación Administrativa regula la interposición del recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, y en ese sentido en cuanto a la oportunidad procesal para apelar y acreditar aquellos aspectos que debieron ser subsanados con ocasión del procedimiento ordinario de contratación en sede administrativa...” “...en el momento procesal oportuno, respecto a lo cual, ya este órgano contralor se ha referido al indicar que la subsanación se debe realizar en la etapa de estudio de ofertas cuando la subsanación se realice ante la Administración, o bien en la interposición del recurso, cuando la subsanación se realice ante este órgano...” “...Si no fuera posible subsanar la presentación ante la Administración (v.gr. que la respectiva Administración no acepte la subsanación en un momento posterior al establecido en el respectivo cartel), se hace necesario que se subsane dicha omisión al momento de interponer, en caso que corresponda, un recurso de apelación. En el presente caso vemos que, ni en fecha posterior al acto de apertura ni en la interposición del recurso de apelación, la aquí recurrente ha subsanado la presentación de la información requerida en cuanto a la experiencia del personal de la empresa...” “...Al respecto es importante recordar aquí lo indicado en otras oportunidades por esta Contraloría General, donde se ha externado lo siguiente: “En relación con el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la lista de partes es de carácter subsanable; tal hipótesis carece de interés, toda vez que en la tramitación de expediente no se encuentra subsanación alguna de la lista. [...] Ha sido la línea de este órgano contralor que en aquellos casos en que se reclama el carácter subsanable de un documento, es menester subsanarlo a la hora de interponer el recurso de apelación (véase en ese sentido las resoluciones RC-616-2002 de las 9:00 horas del 26 de setiembre de 2002, RC-54-2003 de las 10:00 horas del 28 de enero de 2003 y R-DCA-120-2006 de las 14:00 horas del 24 de marzo de 2006), pues resultaría lesivo al interés público la anulación de la adjudicación para que proceda a subsanarse un aspecto cartelario y una vez realizado esto, aun se confirme la exclusión o lo resuelto inicialmente...”

IV. SOBRE LA RESPUESTA DE LA ADJUDICATARIA A LA AUDIENCIA

INICIAL. Según consta en el expediente electrónico del procedimiento, la Administración **no le solicitó** a la empresa adjudicataria que rindiera subsanes sobre los incumplimientos que fundamenta la apelante como incumplimientos sustanciales (**Hecho probado No3**). La adjudicataria presentó sus argumentos y pruebas que consideró pertinentes en el momento que la Administración le brindó su respectiva audiencia inicial (**Hecho probado No.7**), en donde la Administración considera claramente que: **1)** Era responsabilidad de la adjudicataria o cualquier otro oferente del procedimiento, presentar con su oferta toda la documentación que indicaba el pliego de condiciones. **2)** La Administración verificó que efectivamente en la fase de revisión de las ofertas, no se le presentó solicitud formal por el SICOP a la empresa adjudicataria para que corrigiera o subsanará en apego a los artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los incumplimientos señalados por la apelante, por lo que es evidente que la adjudicataria no rindiera esa información en la fase de evaluación de ofertas. **3)** Que como se indicó en el apartado **III** del **CONSIDERANDO**, al no haberle solicitado la solicitud de subsane de los incumplimiento señalados por la apelante a la empresa adjudicataria por para de esta Administración y que la Adjudicataria tampoco presentará el subsane por cuenta propia, el único **momento procesal oportuno** que le restaba a la empresa adjudicataria para rendir el subsane sobre los supuestos incumplimiento sustanciales indicados por la apelante, **es con la presentación de sus argumentos y pruebas en su Respuesta a la Audiencia Inicial** solicitada por la Administración. **4)** Que la empresa adjudicataria presentó con su respuesta a la Audiencia Inicial documentos probatorios suficientes, en donde indicó textualmente: “amparados en los numerales 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se subsana en la presente etapa de la contratación; dicha corrección no implica una variación en los elementos esenciales de la oferta, ni nos brinda posibilidad de obtener una ventaja indebida...”, donde corrige todos los señalamientos que le señala la empresa

apelante. 5) La Administración procedió a analizar la respuesta a la Audiencia Inicial por parte de la Empresa Adjudicataria y las correcciones a los puntos que fundamentó la empresa apelante como **“Incumplimientos Sustanciales al ordenamiento jurídico”** y **concluye** que la Empresa Adjudicataria presentó de **manera adecuada la correcciones o subsanes pertinentes** y estos cumplen con lo dispuesto en el Reglamento a la ley de Contratación Administrativa en sus artículos 80 y 81. 6) Así las cosas, la Administración demostró que las **Infracciones sustanciales** indicadas por la empresa apelante **no corresponden** a aspectos trascendentales o elementos esenciales del pliego de condiciones del procedimiento de contratación, y que dichos incumplimientos están tipificados con lo que dicta Reglamento a la ley de Contratación Administrativa en sus artículos 80 y 81, por otra parte la empresa Adjudicataria presentó en su respuesta a la Audiencia Inicial las correcciones o subsanes de **cada aspecto señalado por la apelante**, en el momento procesal oportuno que la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la Republica, ha expuesto reiteradas ocasiones. Consecuentemente, como la se concluyó que las infracciones sustanciales sobre las cuales fundamentó su recurso de revocatoria la empresa apelante no procede y que la empresa Adjudicataria procedió a corregir o subsanar los aspectos señalados por la apelante con su respuesta a la Audiencia Inicial en el momento procesal oportuno con la respuesta o defensa en la etapa del presente Recurso de revocatoria, se demuestra que la empresa adjudicataria cumple con todos los requerimientos cartelarios y que la fundamentación presentada por la empresa apelante no es procedente como **Infracciones sustanciales** al ordenamiento jurídico lo cual va en contra de lo que dicta el Reglamento a la ley de Contratación Administrativa en su artículo No. 188 incisos: b), c) y d), razón por la cual resulta procedente **Rechazar de plano** el recurso de revocatoria interpuesto por parte de la empresa ASFALTOS LABORO S.A.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 51, 52, 54, 61, 62, 63, 80, 81, 83, 86, 184, 185, 188, 193, 194 y 195 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa y artículo No.88 de la Ley de Contratación Administrativa. **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA** el recurso de revocatoria interpuesto por ASFALTOS LABORO SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA No.2022LA-000001-0040100001, promovida por la MUNICIPALIDAD DE BAGACES, para la contratación del “servicio de mejoramiento de la superficie de ruedo del camino Las Cazuelas entre las estaciones 0 + 000 y 1 + 146” que fue adjudicada a favor de la empresa MONTEDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por el monto de \$157.961,66 (ciento cincuenta y siete mil novecientos sesenta y un dólares con sesenta y seis centavos). **2)** De conformidad con el artículo 195 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**

ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO

De acuerdo a los términos y las condiciones planteados por la Alcaldía Municipal, en el oficio MB-ALC-0340-2022, *registrado bajo consecutivo interno SEC-CON-2021#2083.*

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda:

1. Aprobar la Licitación Abreviada SICOP 2022LA-000003-0040100001 (*Proyectos Caminos Grupo 3, Contratación del servicio de mejoramiento de la superficie de ruedo del camino Montenegro Agua Caliente entre las estaciones 0+000 y 1+990. Mejoramiento de la superficie de ruedo camino Cuipilapa-el tajo entre las estaciones 0+000 y 1+260. Mejoramiento del componente de seguridad vial vertical y horizontal del camino San Bernardo entre las estaciones 23+173 y 25+625, contenida en el expediente Electrónico del SICOP*), en los términos recomendados por la administración,

2. Solicitar a la Administración que para futuros dictámenes de adjudicación, remitan a este Concejo la información de cómo requieren que se tomé el acuerdo.

ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, N° Comi-Asun-GA-004-2020-2024, en todos los términos y en las condiciones que ahí se establecen:

Dictamen

1. Se recomienda: Que según lo indicado en la Ley 7159 (Impuestos Municipales de Bagaces) y en la normativa vigente, no existe el asidero legal que faculte a este concejo municipal a emitir criterios técnicos, legales ni administrativos, sobre el otorgamiento de patentes comerciales en casas de interés social entregadas en el cantón de Bagaces.

2. De acuerdo a lo anterior, se recomienda tomar un acuerdo municipal donde se remitan a la administración, los oficios MB CRP-004-2022 Comisión Revisora de Proyectos de fecha 09 de marzo de 2022, el oficio MB-ALC-0268-202 y el oficio MB-CBIV-0028-2022, para que sean ellos los que tomen las decisiones que consideren oportunas; esto a falta de un Plan Regulador.

ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Juntas Administrativas y Juntas de Educativas, N°Comi-Especial-Juntas Educación / Administrativas-14 2022 (Período 2020-2024), para el nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa del Colegio de Guayabo por renuncia de dos miembros, en los términos y en las condiciones planteadas:

Recomendación del dictamen

1. Aprobar el nombramiento de la Señora Elizabeth Vargas Sanabria, Cédula N°302370573 y el Señor Tomás Mojica Sánchez cédula número 501170771, como miembros de la Junta Administrativa del Colegio José María Gutiérrez de Bagaces.

2. Solicitar a la secretaría del concejo y a la Alcaldía Municipal para que se inicie el proceso de juramentación aplicable para estos casos. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Juntas Administrativas y Juntas de Educativas, N°Comi-Especial-Juntas Educación/Administrativas-15 2022 (Período 2020-2024), para el nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa del Colegio de Bagaces, en los términos y en las condiciones planteadas:

Recomendación del dictamen

1. Aprobar el nombramiento de los señores: Roxana Chaves Sandino cédula número 501870921, Mayela Ordóñez Delgado cédula número 501820503, María del Carmen Sandoval Sequeira cédula número 501060364, Carlos Humberto Quirós Soto cédula número 502300729, Carmen María Aragón Martínez cédula número 500830766 como miembros de la Junta Administrativa del Colegio de Bagaces.
2. Solicitar a la secretaría del concejo y a la Alcaldía Municipal para que se inicie el proceso de juramentación aplicable para estos casos.

ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO

Discutido el Oficio ADIG-05—BMM-025-2022, de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo, solicitando apartar las fechas para las actividades que realizará el Comité Enduro Miravalles, los días 27 y 28 de agosto del 2022 y donde solicitan 2 patentes temporales de licor, para ubicarlas en el campo ferial, en esos mismos días. Y donde se aporta el visto bueno por parte del Consejo de Distrito de Guayabo, mediante CDG-13-BMM-05-2022.

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda aprobar la solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo, para apartar las fechas los días 27 y 28 de agosto del 2022 y aprobar las 2 patentes temporales de licor, que se ubicaran en el campo ferial. En esas mismas fechas.

Lo anterior queda sujeto al cumplimiento de todos los requisitos que establece la normativa vigente. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda remitir la solicitud de restauración de las rutas eliminadas del servicio de autobús de Liberia - Aguas Claras, de los horarios 3:00 pm y las 9:00 pm. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO**

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda solicitar al CONAVI el estado actual y si es posible la continuación de las obras en las rutas N°164 y 165, que en su momento se habían comenzado y se suspendieron, llegando a un deterioro las partes que están sin intervenir. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO**

De acuerdo al oficio MB-ALC-0336-2022, de parte de la Alcaldía, en atención a oficio AI-OFI-044-2022, de la Auditoria Interna, con Informe Preliminar de Carácter Especial: Ejecución de Recursos Provenientes de Partidas Específicas Ley N° 7755 durante los periodos 2019-2021, en donde se requiere la presencia de dos miembros del Concejo Municipal para el lunes 30 de mayo a la 01:00 p.m.

El Concejo Municipal de Bagaces acuerda designar al Sindico Javier Chaverri Sandi y Giselle Chavarría Cruz, para que asistan como representantes de este Concejo Municipal.

ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO